



CORDOBA, 28 JUL. 2005

VISTO el Expte. N° 0088-58846/05, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Instituto la administración y organización de un sistema de cuidado de la salud para todos sus beneficiarios, que comprenda la atención médica integral establecida en el artículo 7° de la Ley 5299.

Que, en tal sentido y en función de lo normado por los artículos 7 y concordantes de la Ley 5299 y 50, 55, 61, 66, 89, 91, 92 y 108 -entre otros- del Decreto N° 2259/72, se encuentra vigente un sistema normativo general que define la cobertura prestacional a la cual tienen derecho los beneficiarios (cfr. Decretos N° 463/04, 774/04, 878/04 y 945/04 entre otros).

Que a partir de dichos actos administrativos regulares este Instituto garantiza -en ejercicio de las facultades que le son propias- la atención de la salud en todos los niveles de complejidad y la misma es puesta al alcance de todos los beneficiarios por medios aceptables de calidad, accesibilidad, oportunidad, equidad, integralidad. En este sentido, y entre otras prestaciones, se garantizan los servicios de prevención primaria (promoción y prevención), prevención secundaria (curativo y de tratamiento) y prevención terciaria (rehabilitación) -como proceso continuo-; provisión de prótesis y órtesis con cobertura al 100%; medicamentos de uso ambulatorio con cobertura del 30%, 50% y 100%; y medicamentos oncológicos con cobertura del 100%.

Que están reglamentados los mecanismos de entrada al sistema y de circulación de los beneficiarios hacia y desde los diferentes niveles de atención, respetando la libre elección del beneficiario con la coordinación y responsabilidad de los prestadores y efectores del Instituto, garantizando el acceso oportuno a todas las prestaciones requeridas.

Que la Ley N° 8501 adhiere a la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral a las Personas Discapacitadas -y a su modificatoria Ley Nacional N° 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida- puntualmente respecto de lo previsto por los arts. 20, 21 y 22. Por otra parte, mediante Ley N° 8811 la Provincia de Córdoba aprobó el Convenio suscripto -en los términos de la Ley N° 24.901- entre el Director del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y el Superior Gobierno de la Provincia representado por el Ministerio de la Solidaridad, y que tiene por objeto la incorporación gradual de la Provincia al Sistema Unico de referencia y la adhesión simultánea al Programa Marco.

Que la Ley N° 24.901 establece una canasta básica de prestaciones de atención integral para personas con discapacidad y un sistema de financiación para reintegrar a las jurisdicciones provinciales por el Gobierno Nacional. Asimismo, dicha norma fija su ámbito de aplicación a las entidades enumeradas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660, el cual no incluye a este Instituto Provincial de Atención Médica.

Que, no obstante, este Directorio considera oportuno aprobar un Sistema de Atención destinado a universalizar la atención integral que reciban los beneficiarios con capacidades diferentes.

0105/05

Que, en este sentido, es conveniente definir un criterio único y general de cobertura de la discapacidad que tenga en cuenta los criterios generales consagrados por las normas nacionales antes citadas y reemplace al actual sistema de reintegros.

Que el programa propuesta incluye la contratación de aquellos prestadores que se encuentren inscriptos y categorizados por el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que, asimismo, es propósito de esta gestión dotar de transparencia al sistema prestacional a través de la reglamentación del procedimiento de acceso a la atención de beneficiarios con capacidades diferentes permitiendo, asimismo, una respuesta adecuada con eficiencia y celeridad (cfr. arts. 26 y 60 del Decreto N° 2259/72).

Que, por último, cabe resaltar que este Directorio debe administrar y organizar un sistema de cuidado de la salud para todos sus beneficiarios dentro del límite de los recursos que anualmente se fijan por la ley dictada al efecto.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se emite de conformidad con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 5299.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUEBASE el SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID), el cual compuesto de ocho (8) fojas útiles se agrega como Anexo I del presente acto.

Artículo 2º.- ESTABLECESE que tendrán derecho a recibir las prestaciones incluidas en el SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID) aquellos beneficiarios que acrediten su discapacidad con el certificado emitido de acuerdo a los términos de la Ley 22.431 y 25.504.

Artículo 3º.- DEJASE ESTABLECIDO que únicamente podrán ser prestadores del SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID) aquellos establecimientos y/o centros que acrediten el correspondiente certificado y número de PRESTADOR otorgado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION. La calidad del servicio que brinde el PRESTADOR estará definida según las categorías A, B o C determinadas y asignadas por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD Y

0105/05



AMBIENTE DE LA NACION o por la Junta Provincial correspondiente. Si el prestador no cuenta con dicha categorización y cumple con las demás condiciones y requisitos que la normativa establezca para ser prestador del SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, éste deberá solicitar dentro de los (15) días contados desde la fecha del presente contrato su correspondiente inscripción y categorización. Hasta tanto el prestador no cumpla con la normativa mínima que permite su correspondiente inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que lleva el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, los pagos que correspondiere efectuar por los servicios efectivamente prestados se realizarán al prestador conforme los valores establecidos en la categoría C.

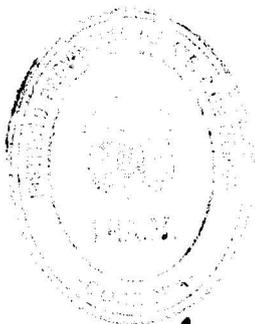
Artículo 4°.- APRUEBASE el modelo de contrato que deberán suscribir quienes pretendan prestar los servicios incluidos en el sistema aprobado por el presente acto, el cual compuesto de treinta y dos (32) fojas útiles se agrega como Anexo II de este resolución

Artículo 5°.- ENCARGASE a Gerencia Operativa -a través del área técnica correspondiente que lleve un registro actualizado de los beneficiarios que cuenten con el certificado emitido de acuerdo a los términos de la Ley 22.431 y 25.504 y un registro de los prestadores que reúnan las condiciones establecidas en el presente acto y suscriban el contrato aludido en el artículo precedente.

Artículo 6°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura y archívese.-

RESOLUCIÓN

Q. 105 / 05



Dr. RODOLFO B. RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
I.P.A.M.

Dr. CARLOS A. PERACCA
VOCAL DEL DIRECTORIO
I. P. A. M.

